



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

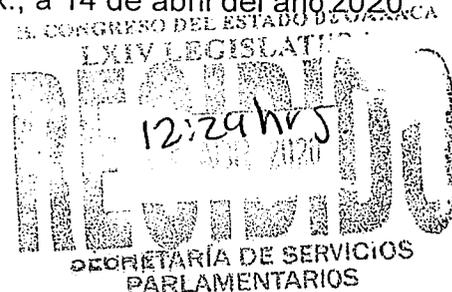
**morena**  
La esperanza de México

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 203  
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de abril del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
LA LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE



La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La reforma Constitucional en materia Penal del 18 de junio del 2008, fue considerada como una de las más importante de la historia jurídica en México en materia penal, por la cual se transitó del sistema penal inquisitivo o bien mixto al sistema penal acusatorio y adversaria, reforma de la que se advirtió el cambio sustancial de las normas procesales o bien el derecho penal adjetivo, pero también sin duda existieron



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

avances en otros numerales de la Constitución Política Mexicana, sobre los derechos sustantivos en materia penal, derechos que también se encuentran reconocidos en el denominado parámetro de regularidad constitucional que se complementa con los tratados internacionales de la materia; dicha reforma origino la unificación de un solo código procesal en materia penal, por lo que las legislaturas de los estados ya no tiene facultades para ellos, pero tratándose del derecho penal sustantivo sigue la competencia de los estados, es por ello que en la actualidad existe la posibilidad materialmente legislativa de legislar sobre los derechos humanos sustantivos en materia penal, por lo que es necesario definir con mayor claridad el derecho humano a la reparación del daño con los conceptos que lo cumplimentan o bien con los estándares que hacen efectivo el derecho humano a la reparación integral del daño es por eso que la presente iniciativa tiene como finalidad conceptualizar con mayor amplitud la reparación integral del daño que señala el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derecho humano que actualmente se encuentra conceptualizado en este código pero de manera parcializada.

#### **FUNDAMENTACION EN EL SISTEMA DE PRECEDENTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA.**

El poder judicial de la federación, ha reconocido en su carácter de legislador negativo mediante un asunto resuelto por este tribunal constitucional, que la reparación integral del daño tiene determinados parámetros, los cuales deben ser cumplidos para que se considere que este derecho humano si cumple con su funcionalidad constitucional; parámetros que actualmente no se advierte del código penal para el estado libre y soberano de Oaxaca, razón por la cual deben incorporarse a efecto de que durante la sustanciación del proceso penal se advierta cuáles son los parámetros que deben tomarse en cuenta para tener por satisfecha la reparación integral del daño, como derecho humano que le asiste tanto a la víctima como al ofendido, parámetros que se advierte en el siguiente criterio orientador el cual se transcribe a continuación para mayor abundamiento:

**REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga de forma eficaz e integral. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; b) ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación.

Amparo directo en revisión 2384/2013. 7 de febrero de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes formularon voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

### CONCLUSIÓN

El derecho humano a la reparación del daño, es el derecho que le existe a la víctima u ofendido por un delito previsto en el código penal en este caso del estado de Oaxaca, dicho derecho humano se encuentra descrito en el código penal aludido, pero este requiere del ingreso de mayores parámetros, para que la temática de la reparación integral del daño verdaderamente cumpla con su finalidad constitucional por lo que se considera necesario incluir al código penal multicitado los parámetros que se requieren y que el poder judicial ha definido con necesario para la validez constitucional del derecho humano a la reparación del daño por lo que se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 27-</b>. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 27-</b>. La reparación del daño debe ser <b>oportuna, plena, efectiva, integral, adecuada, eficaz, efectiva, deberá ser expedita, justa, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, como consecuencia de un delito,</b> comprenderá cuando menos:</p> <p>...</p>

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 27 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 27-**. La reparación del daño debe ser **oportuna, plena, efectiva, integral, adecuada, eficaz, efectiva, deberá ser expedita, justa,** proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, **como consecuencia de un delito,** comprenderá cuando menos:

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 14 de abril de 2020.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ